



## PROYECTO DE LEY

### PROMOCIÓN DEL DEPORTE AMATEUR DE ALTO RENDIMIENTO

**Artículo 1°.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar, difundir y sostener las actividades realizadas por los deportistas amateur de alto rendimiento.

**Artículo 2°.-** Deportista Amateur de Alto Rendimiento. Se entiende por Deportista Amateur de Alto Rendimiento a todo aquel deportista que está expuesto a un elevado nivel de disciplina, tensiones, cargas físicas y psíquicas con impacto en su vida, para cumplir las exigencias técnicas, psicológicas y científicas de su preparación, con el propósito de alcanzar los más altos resultados deportivos, para lo que deberá dedicarle tiempo a su entrenamiento físico técnico, de musculación, de fisioterapia, de educación nutricional y psicología, cuya práctica se realiza sin percibir remuneración alguna.

**Artículo 3°.-** Declaración de interés. Los Deportes Amateur de Alto Rendimiento son Actividades de Interés de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuentan con los siguientes beneficios:

- a) Acceso a becas y/o subsidios para Deportistas Amateurs de Alto Rendimiento, con el fin de poder prepararse en las distintas actividades y competencias deportivas en las que participen, adquisición de equipamiento deportivo y/o inscripciones para participar de torneos nacionales e internacionales y/o alojamiento y/o pasajes y/o viáticos para viajar a dichos torneos y/o ir a entrenar de forma periódica;
- b) Acceso preferente a las líneas de crédito que otorguen las instituciones oficiales;
- c) Demás prerrogativas que establece esta ley.

**Artículo 4°.-** Creación. Créase el Fondo para Deportistas Amateur de Alto Rendimiento, que se integrará con los siguientes recursos:

- a. El cero coma cuatro por ciento (0,4%) del monto que la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) destine, según lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente, a programas de asistencia y desarrollo social (LEY I – N° 538)
- b. Con el monto que destinase anualmente la Autoridad de Aplicación del Fondo del Deporte para Deportistas Amateur de Alto Rendimiento, creado por la Ley N°1.624.
- c. Las partidas específicas que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto.
- d. Donaciones, legados y aportes específicos destinados a tal fin.
- e. Cualquier otro recurso que se establezca por norma posterior.

**Artículo 5°.-** Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cualquier otro organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 6°.-** Funciones. La autoridad de aplicación de la presente ley debe:

- a) Asignar los recursos a los Deportistas Amateurs de Alto Rendimiento que cumplan los requisitos establecidos por la ley.
- b) Otorgar y/o subsidios becas para Deportistas Amateurs de Alto Rendimiento, con el fin de poder prepararse en las distintas actividades y competencias deportivas



en las que participen, adquisición de equipamiento deportivo y/o inscripciones para participar de torneos nacionales e internacionales y/o alojamiento y/o pasajes y/o viáticos para viajar a dichos torneos y/o ir a entrenar de forma periódica y/o asistencia interdisciplinaria (médica, nutricional, psicológica, kinesiológica)

c) Distribuir equitativamente los recursos del Fondo, garantizando la no discriminación e igualdad de oportunidades. Deberá contemplar la diversidad de disciplinas deportivas, la equidad de género, inclusión de deportistas con discapacidad y la ausencia de cualquier tipo de distinción fundada en motivos sociales, económicos, religiosos, políticos, o de cualquier otra índole.

d) Publicar la convocatoria a las becas destinadas a Deportistas Amateur de Alto Rendimiento y los resultados de las asignaciones en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sitio web oficial de la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o del organismo que en el futuro lo reemplace, y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Difundir y publicitar las convocatorias a través de redes sociales y otros medios de comunicación habituales, proporcionando información clara, accesible y suficiente sobre los requisitos, el procedimiento de postulación, los montos, alcances y demás condiciones de las asignaciones.

f) Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 7° de la presente.

g) Realizar las gestiones necesarias a los fines de dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

**Artículo 7°.-** Solicitud. Para ser beneficiario en los términos de la presente ley los Deportistas Amateur de Alto Rendimiento deben:

a) Presentar solicitud en los plazos que fije la autoridad de aplicación.

b) Realizar la práctica deportiva y/o actividades físicas relacionadas a su disciplina, con una carga horaria mínima de doce (12) horas semanales sin percibir remuneración alguna

c) Ser deportista federado en la institución deportiva de segundo grado correspondiente a su disciplina, reguladora de la actividad en jurisdicción nacional, provincial o local.

d) Tener residencia real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante un lapso no menor a dos (2) años desde la solicitud del subsidio.

e) Cumplir con los procedimientos que disponga la Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación.

**Artículo 8°.-** Cumplimiento. Los Deportistas Amateur de Alto Rendimiento beneficiarios deben presentar ante la Autoridad de Aplicación una rendición de cuentas detallando el destino y uso de los beneficios recibidos.

**Artículo 9.-** Administración de los Fondos. Los fondos objetos de la presente ley, deberán ser girados a disposición de la Secretaría de Deportes y ser utilizados exclusivamente con los fines expresados en la misma.

**Artículo 10.-** Consejo Asesor del Deporte. El Consejo Asesor del Deporte creado por la Ley J N° 1.624 ejercerá, en el marco de la presente ley, las mismas competencias que le fueran atribuidas por dicha norma, conforme lo previsto en el Capítulo IV Ley J N° 1.624.

**Artículo 11.-** Comuníquese, etc.



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la promoción del deporte de Amateur de Alto Rendimiento en la Ciudad y el fomento y apoyo económico a los deportistas, a través de la creación de un Fondo específico para la promoción del Deporte Amateur de Alto Rendimiento, conformado principalmente por la afectación de un porcentaje específico de lo recaudado por LOTBA S.A.U.

Los atletas de alto rendimiento realizan un inmenso sacrificio al intentar alcanzar la cima del deporte. Están sujetos a cumplir con exigencias técnicas, físicas y psicológicas de alta intensidad. Conquistar el alto rendimiento conlleva una preparación interdisciplinaria donde la vida del deportista, y generalmente de su familia también, se organiza en función de ello.

Sin embargo, uno de los problemas más comunes a los que se enfrentan los deportistas es el enorme esfuerzo económico que se necesita hacer para lograrlo. Y a su vez, las familias también deben realizar sacrificios, económicos y cediendo su tiempo para acompañarlos a entrenar y competir. Se realizan rifas, sorteos, algunos hacen lo imposible para conseguir sponsors, pero otros deben compatibilizar su entrenamiento con trabajos (muchas veces no vinculados al ámbito deportivo), lo que puede perjudicar inclusive su rendimiento deportivo. Este esfuerzo lo realizan para afrontar costos de traslado, viajes, equipamiento deportivo, etc. a fines de, en definitiva, lograr representar nuestra Ciudad y nuestro país.

La falta de recursos no sólo limita el desarrollo deportivo de miles de atletas porteños, sino que además limita la posibilidad de la Ciudad de proyectar su potencial deportivo en las competencias más importantes del mundo.

Estos atletas, además, no sólo se vuelven referentes para quienes realizan esa actividad, sino que también son un faro para nuestros niños y juventud, transmitiendo valores como la disciplina, resiliencia y esfuerzo, entre otros. Apoyar el deporte significa promover el desarrollo integral de toda nuestra sociedad.

Según el Proyecto de Ley del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al ejercicio 2026, el cual fuera remitido a esta casa por el Sr. Jefe de Gobierno, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinará a la Dirección General Deporte de Elite y Alto Rendimiento aproximadamente el 1,5% del presupuesto total de la Secretaría de Deportes solamente.

Si bien la Ley No 1.624 contempla la creación de un Fondo del Deporte para el apoyo de deportistas amateurs en general, el alto rendimiento requiere un aparato financiero propio, debido al tipo de exigencias que este nivel de rendimiento deportivo demanda. Se requiere un apoyo específico, planificado y sostenido en el tiempo que garantice igualdad real de oportunidades para poder competir en los torneos más importantes de sus respectivas disciplinas. Sin embargo, al otorgar



competencias al Consejo Asesor del Deporte creado por la Ley No 1.624 se busca garantizar la cohesión institucional y fiscalización adecuada, sin tener que duplicar estructura burocrática.

La afectación de un porcentaje específico de la recaudación de LOTBA S.A.U se corresponde a una decisión política basada en un criterio de responsabilidad social y se sustenta en el cumplimiento de la Ley 538, que estipula que no menos del 70% de lo producido de juego debe destinarse a programas de asistencia y desarrollo social. Se busca reasignar recursos provenientes de los juegos de azar a la promoción del deporte, en el marco de lo ya estipulado en la Ley 538. Entonces, el Estado no sólo regula la actividad, sino que además lo reinvierte en el fomento de hábitos saludables, igualdad de oportunidades y desarrollo social.

Todos nuestros deportistas en realidad comenzaron siendo deportistas amateur. Por lo que, mientras mayores sean nuestros esfuerzos para allanar el camino para alcanzar el alto rendimiento, mayores serán los objetivos deportivos que logren; poniendo a nuestra Ciudad y nuestro país en lo más alto del deporte internacional.

Por todo lo expuesto, considerando que la promoción del alto rendimiento va a redundar en mejoras para nuestros deportistas y sus familias, para los clubes que los contienen y forman, y también tendrá un importante impacto en lo social, solicito al Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.